

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Jerónimo Tecuaniapan,
Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/nov/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, de fecha 22 de junio de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN JERÓNIMO
TECUANIPAN, PUEBLA5
CAPÍTULO I.....5
DISPOSICIONES GENERALES5
 Artículo 1.....5
 Artículo 2.....5
 Artículo 3.....5
 Artículo 4.....5
 Artículo 5.....6
 Artículo 6.....6
 Artículo 7.....7
 Artículo 8.....8
 Artículo 9.....8
CAPÍTULO II.....8
DE LAS AUTORIDADES8
 Artículo 10.....8
 Artículo 11.....9
 Artículo 12.....9
 Artículo 13.....9
 Artículo 14.....10
 Artículo 15.....10
CAPÍTULO III.....10
DEL JUZGADO CALIFICADOR10
 Artículo 16.....10
 Artículo 17.....10
 Artículo 18.....10
 Artículo 19.....11
 Artículo 20.....11
 Artículo 21.....11
 Artículo 22.....11
 Artículo 23.....12
 Artículo 24.....13
 Artículo 25.....13
 Artículo 26.....14
 Artículo 27.....14
 Artículo 28.....14
 Artículo 29.....15
 Artículo 30.....15
 Artículo 31.....15
CAPÍTULO IV.....15

DE LAS RESPONSABILIDADES	15
Artículo 32.....	15
Artículo 33.....	16
Artículo 34.....	16
Artículo 35.....	16
Artículo 36.....	16
Artículo 37.....	17
Artículo 38.....	17
Artículo 39.....	17
CAPÍTULO V.....	17
DE LOS MENORES DE EDAD	17
Artículo 40.....	17
Artículo 41.....	18
Artículo 42.....	19
CAPÍTULO VI.....	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
Artículo 43.....	19
Artículo 44.....	19
Artículo 45.....	19
Artículo 46.....	19
Artículo 47.....	20
Artículo 48.....	20
Artículo 49.....	20
Artículo 50.....	20
Artículo 51.....	21
CAPÍTULO VII	21
DE LAS AUDIENCIAS	21
Artículo 52.....	21
Artículo 53.....	21
Artículo 54.....	21
Artículo 55.....	21
Artículo 56.....	22
Artículo 57.....	22
Artículo 58.....	22
Artículo 59.....	22
Artículo 60.....	23
Artículo 61.....	23
CAPÍTULO VIII	23
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
Artículo 62.....	23
Artículo 63.....	24

Artículo 64.....	24
Artículo 65.....	24
Artículo 66.....	25
Artículo 67.....	25
CAPÍTULO IX	33
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	33
Artículo 68.....	33
Artículo 69.....	34
CAPÍTULO X.....	36
DE LA INTERPRETACIÓN.....	36
Artículo 70.....	36
CAPÍTULO XI	37
DEL RECURSO	37
Artículo 71.....	37
TRANSITORIOS	38

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN JERÓNIMO
TECUANIPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas, dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las comunidades que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que estos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la Ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

Artículo 3

Corresponde al H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales;

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

Artículo 5

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla; que alteren o vulneren el orden común familiar y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

Artículo 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones; faltas o infracciones administrativas;

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla;

III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de

espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. Orden público: Es el precepto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo; así como posesiones de las comunidades;

X. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o multa según la falta, y

XIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

Artículo 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de Presidente Municipal y del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como de los Presidentes de las Juntas Auxiliares en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

Artículo 9

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir Reglamentos en las siguientes materias:

- I.** De bebidas alcohólicas;
- II.** De construcción;
- III.** De diversiones y espectáculos;
- IV.** De limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V.** De mercados y tianguis;
- VI.** De panteones;
- VII.** De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- VIII.** De vía pública;
- IX.** De funcionamiento de Establecimientos comerciales;
- X.** De rastros;
- XI.** Caninos, y
- XII.** De Protección civil.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- III.** El Juez Calificador.

Artículo 11

Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** La designación y remoción de los Jueces Calificadores a propuesta del Síndico Municipal, y
- II.** La designación y remoción del demás personal de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

Artículo 12

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.** Promover ante el Presidente Municipal en términos de la Ley, a los candidatos a Jueces Calificadores y demás personal de los Juzgados Calificadores;
- II.** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetan los procedimientos de calificación;
- III.** Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces Calificadores y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;
- IV.** Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de las personas remitidas y presentadas;
- V.** Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- VI.** Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados Calificadores;
- VII.** Promover la difusión del Juzgado Calificador a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, y
- VIII.** Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 13

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I.** Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;

II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se llevarán para el control de la personas remitidas y detenidas;

III. Supervisar y aprobar, en su caso el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y realizar funciones de Alcaide, y

IV. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 14

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 16

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores los cuales entrarán en turnos sucesivos las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de 24 horas cada una, descansando 48 horas.

Artículo 17

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

I. Un Juez Calificador, y

II. Un Secretario.

Artículo 18

El Juez Calificador se auxiliará de un Médico legista adscrito al mismo Juzgado Calificador y por dos elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19

El Juez Calificador en turno deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez Calificador que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

Artículo 20

Para ser Juez Calificador se requiere

- I.** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.** Residir en el Municipio;
- III.** Ser licenciado en derecho y con más de un año de ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento registrado ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- IV.** No ejercer ningún otro cargo público;
- V.** No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI.** No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público, y
- VII.** Gozar de buen estado fisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: Convocatoria, entrega de documentos, el proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

Artículo 21

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

Artículo 22

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o cualquiera de los miembros de la

Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal.

Artículo 23

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

III. Ejercitar de Oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir las Constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de algún delito;

VIII. Solicitar el auxilio del Médico legista adscrito al Juzgado Calificador para la comisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que requieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;

IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;

X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;

- XI.** Brindar orientación legal a quienes lo soliciten, y
- XII.** Las demás atribuciones que le confiera este Bando y otros ordenamientos.

Artículo 24

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.** Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;
- IV.** Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución si los mismo representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V.** Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultar la existencia previa en el registro, para el efecto de restablecer la reincidencia, y
- VI.** Llevar el control de la correspondencia archivo y registro del Juzgado Calificador.

Artículo 25

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano de nacimiento;
- II.** Contar por lo menos con documentos que acrediten su conocimiento en el área;
- III.** No ejercer ningún otro cargo público;
- IV.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- V.** Tener reconocida solvencia moral;
- VI.** Acreditar que ha observado buena conducta;
- VII.** Gozar de buen estado fisiológico, y
- VIII.** Ser abogado titulado.

Artículo 26

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas;
- II. De faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que cometan, a consideración del Juez Calificador;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De multas, y
- VI. De personas puestas a disposición de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Estatales o Federales.

Artículo 27

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad del orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandado judicial;
- VI. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente a los infractores de este Bando, así como la mercancía y los objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes y circunvecinos mediante Convenios establecidos.

Artículo 28

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también

impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Artículo 29

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejorar o proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las Leyes.

Artículo 30

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico legista del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla o el adscrito al Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de este podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Artículo 31

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Mantener el orden en el área de seguridad del Juzgado Calificador;
- II.** Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III.** Mantener la seguridad y limpieza de las celdas así como la vigilancia constante al interior de la seguridad, para garantizar la integridad física de las personas arrestadas, y
- IV.** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador y presentar a los infractores a disposición del Juez Calificador cuantas veces este lo considere necesario.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 32

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que:

- a) Ejecuten o tomaren parte en su ejecución;
- b) Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución;
- c) Indujeren o cometieren a otra a cometerla, y
- d) Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincidan en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente, para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 33

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopte las medidas necesarias para evitar las infracciones al presente Bando.

Artículo 34

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las causas que cometan siempre que aparezca que su incapacidad, no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 35

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no contare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente, sin rebasar el límite señalado por este Ordenamiento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o en el anonimato para cometer la falta.

Artículo 36

Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

Artículo 37

Se considera a los padres, tutores, a los representantes legales o persona que tenga legalmente bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, a su cargo, por lo que serán estos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

Artículo 38

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor por escrito y por autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

Artículo 39

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa de hasta de 200 días de salario mínimo general vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente; al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerles valer en la vía legal correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 40

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los dieciocho años de edad, se solicitará al Médico o perito autorizado, que dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de 18 años se sobreseerá el procedimiento, el Juez Calificador procurará que un familiar acuda al Juzgado Calificador por el menor, si no acuden en

dos horas, el Juez Calificador lo remitirá alguna de las instituciones públicas de asistencia social.

Si el menor tuviera menos de dieciocho años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado Calificador, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga 14 años y menos de 18 años se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acuden, quien tenga la custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en un área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Calificador le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente Ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez Calificador, el adolescente se encuentra en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o en forma verbal al Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Artículo 41

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de la fracción II

del artículo 27 de este Bando, proceda su incorporación a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

Artículo 42

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante Certificación o Constancia de Inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen Médico legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 43

Solo en caso de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o de Seguridad Vial, quienes deberán, radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha Autoridad Calificadora.

Artículo 44

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

Artículo 45

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Artículo 46

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la

Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 47

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intensión de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad, hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 48

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

Artículo 49

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se les pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluida la sanción impuesta.

Artículo 50

En el caso de la comisión de delitos por parte del menor de edad, sin iniciar el procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante Oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Puebla, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él, la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

Artículo 51

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público Local o Federal, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 52

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

Artículo 53

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y se levantará Acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

Artículo 54

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes alteran el orden, el Juez Calificador ordenará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal desalojen el recinto y podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 55

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

Artículo 56

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.** Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- III.** Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad Municipal que haya remitido al infractor, acerca de los hechos en materia de la infracción y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la clasificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el Acta y boleta respectiva, y
- IV.** Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

Artículo 57

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resuelta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda o si procede realizar trabajo a favor de la comunidad conforme a lo ordenado por este Bando, sino estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Artículo 58

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

Artículo 59

El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

Artículo 60

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario, previo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 61

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los Jueces Calificadores.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62

Las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

I. Amonestación: Es la reconvención pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Se entiende por este, la prestación de servicios no remunerados, en la Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la

comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

Artículo 63

Serán inconvertibles:

- I.** El vandalismo;
- II.** La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III.** Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- IV.** Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, y
- V.** Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello.

Se exceptúan de la inconvertibilidad a los menores de edad, haciendo responsables a los padres o tutores del menor infractor.

Artículo 64

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero, no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con pruebas fehacientes dicha circunstancia en el procedimiento respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Artículo 65

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que comete una infracción;
- II.** Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III.** Si se produjo alarma pública;
- IV.** La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V.** Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la Autoridad Municipal para su presentación;

- VI.** Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.** La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VIII.** El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IX.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- X.** Si existe reincidencia.

Artículo 66

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará el doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros Ordenamientos.

Artículo 67

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, y se sancionarán administrativamente con:

- 1.** Amonestación;
- 2.** Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- 3.** Arresto hasta por treinta y seis horas, o
- 4.** Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
 - a)** Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública;
 - b)** Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad competente;
 - c)** Formen parte de grupos que causen molestia o escandalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o a proximidad de los mismos;
 - d)** Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para

ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;

e) Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreación;

f) Soliciten por cualquier medio los servicios de policía, bomberos, protección civil, o de instituciones médicas de emergencia, involucrados en hechos que resulten falsos;

g) Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/ o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;

h) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;

i) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades Municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad Administrativa;

j) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;

k) Apaguen sin autorización el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

l) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial, y

m) Provoquen derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.

II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, y se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación;

2. Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Orinen o defequen en cualquier lugar público;

- b)** Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;
- c)** Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;
- d)** Arrojen, en lugares públicos o privados, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;
- e)** Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales filmables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente; tanto en sitios públicos o privados;
- f)** Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las Unidades Administrativas del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla donde se proporcione atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores.
- g)** Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentre bajo su custodia en lugares públicos;
- h)** Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que despidan olores altamente desagradables, que estos tengan plagas o que emitan ladridos que ocasionen molestia a los vecinos;
- i)** Destruyan, maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;
- j)** Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca al Ayuntamiento o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo, y

k) Siendo poseedores o tengan bajo su custodia animales a los cuales les permitan que beban de la fuente pública, así como pasten, defequen, o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.

III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, y se sancionaran administrativamente con:

1. Amonestación;

2. Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que estos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;

b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

c) Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

d) Promuevan, organicen o participen en juegos de azar o apuesta en lugares públicos no autorizados para ello;

e) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las Leyes;

f) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

g) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;

h) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

- i)** Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad Administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;
- j)** Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- k)** Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con discapacidad en los lugares públicos y privados o transporte público;
- l)** Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- m)** Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicas y/o cigarrillos en cualquiera de sus modalidades;
- n)** Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la Autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las Leyes y disposiciones jurídicas correspondientes, y
- o)** Ocupar fechadas y banquetas con mercancías y/o publicidad que obstruya el libre tránsito.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS, y se sancionarán administrativamente con:

- 1.** Amonestación;
- 2.** Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- 3.** Arresto hasta por treinta y seis horas, o
- 4.** Trabajo a favor de la comunidad las personas que:
 - a)** Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

- b)** Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- c)** Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicletas adaptadas, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;
- d)** Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos, no autorizados para ello o bien dentro de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- e)** Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución en lugares públicos;
- f)** Consuman e ingieran, inhalen estupefacientes psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados incluyendo a menores de edad independientemente que en el caso de venta serán puestos a la disposición inmediata de las Autoridades competentes;
- g)** Golpeen o traten con evidente violencia a otras personas en lugares públicos, privados o de espectáculos;
- h)** Arrojen contra otra persona líquidos polvos o sustancias que puedan mojarla mancharla, o causar algún daño físico;
- i)** Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- j)** Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental deje a este deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;
- k)** Los padres tutores o personas que legalmente tengan bajo su custodia cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión no demostrare que tomaron medidas preventivas o de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;
- l)** Que permitan el acceso a centros de entretenimiento, bares o pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas

alcohólicas a menores de 18 años de edad, independientemente de la sanción que se impongan a los establecimientos que les permita la entrada a los mismos en términos de las Leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

m) Comercialice y difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

n) Se le sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambulen solos en la vía pública;

o) Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía, y

p) Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de estas sanciones las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.

V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, y se sancionarán administrativamente con:

1) Amonestación;

2) Multa de quince a cien días de salario mínimo vigente en la zona y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;

3) Arresto hasta por treinta y seis horas; o

4) Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

b) Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;

c) Por cualquier medio deteriore, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles o privados, murales, pisos, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que formen parte del mobiliario en infraestructura urbana;

d) Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: iglesias, hospitales, escuelas, comercios y bienes de carácter privado como casas

habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio.

Así como aquellos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la Ley, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la Autoridad Municipal.

e) Ofrezcan prestar algún servicio solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezcan realizar trámites en Dependencias Municipales, violando los procedimientos establecidos para el mismo;

f) Utilicen, condicionen o exploten de cualquier forma el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;

g) Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en las proximidades de un domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

h) Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla;

i) Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

j) Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

k) Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;

l) Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en estos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;

m) Rompan banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente, y

n) Realicen grafitis, entendiéndose por estos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material como pintura, tinta, aerosoles, rotulares o análogos o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente;

Para el caso de este inciso no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; tratándose de menores de edad se considera a los padres, tutores, representantes legales o la persona que legalmente tenga su custodia, cuidado o responsabilidad de los mismos, son responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán estos quienes indemnicen o reparen los daños causados. Así mismo serán sus padres, tutores, representantes legales o la persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso de que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores a su cargo.

CAPÍTULO IX

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 68

Del trabajo a favor de la comunidad:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad a efecto de no cubrir su multa o arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de lo dispuesto por el artículo 67 del presente Ordenamiento y de reincidencia;

II. Las actividades y el trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán de acuerdo al cálculo que se menciona en las Tablas del inciso F) párrafos IV y V del artículo 69 del presente Bando, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días,

horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y solo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en Dependencias o Entidades Municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a)** Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b)** Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c)** Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d)** Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común, y
- e)** Compartir platicas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 69

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto debiendo cumplir lo siguiente:

- a)** El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b)** Toda persona que acepte como medida el trabajo a favor de la comunidad quedará bajo cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c)** Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la Dependencia, Institución, Órgano

o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del Oficio respectivo;

d) La Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio, y

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo o fianza que estime la Autoridad competente.

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se les pedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante Oficio a la Autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½

32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica Comunitaria	Horas equivalente Arresto	Horas Servicio
15 días	8 horas	4 horas
16-20 días	12 horas	6 horas
21-25 días	18 horas	9 horas
26-30 días	22 horas	11 horas
31-40 días	25 horas	12 ½ horas
41-50 días	29 horas	14 ½ horas
51-74 días	32 horas	16 horas
75-100 días	36 horas	18 horas

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas Tablas.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 70

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente bando.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

Artículo 71

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, de fecha 22 de junio de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 17 de noviembre de 2015, Número 09, Tercera Sección, Tomo CDLXXXVII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, a los veintidós días del mes de junio de 2015. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO PORFIRIO AGUILAR TLALTECATL.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública. **CIUDADANO CRUZ PAREDES TIRO.** Rúbrica. Regidora de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal. **CIUDADANA ALEJANDRA PAREDES TLALTECATL.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANO GERARDO HERNÁNDEZ TEAPILA.** Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO IGNACIO RAMÍREZ LOZANO.** Rúbrica. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANO JOSÉ MARCIAL MORALES LÓPEZ .** Rúbrica. Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **CIUDADANA MAYRA GARCÍA TORALES.** Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables Juventud y Equidad entre Géneros. **CIUDADANO JOSÉ MARCIAL APONTE HERNÁNDEZ.** Regidor de Turismo, Migrantes y Programas de Reciclaje. **CIUDADANO MOISÉS PÁEZ HERNÁNDEZ** Rúbrica. Síndico Municipal. **CIUDADANO SADOT TECHICHIL ZANE.** Rúbrica. Secretaria del Ayuntamiento. **CIUDADANA ANA KARINA MORALES RIVAS.** Rúbrica.